



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro. 724

( 30 NOV 2017 )

*“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 254 del 18 de mayo de 2017”*

El Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las establecidas en el art. 4 de la Constitución Política, el art. 16 del Acuerdo No. 03 de 1997, la Ley 33 de 1985, y

### CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución No. 254 del 18 de mayo de 2017, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, requirió el pago de una cuota parte pensional a la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP**, por los tiempos cotizados a la Caja Nacional de Previsión Social- Cajanal, respecto del señor **SERNA CORDOBA JESUS ENRIQUE** identificado con C.C.4.037.860, laborados en el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** por valor de \$1.210.051.958.00
2. Que por error la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, solicitó dicho reconocimiento a la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP** y no al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** conforme a lo establecido en el Decreto No. 1222 del 07 de Junio de 2013, por medio del cual se asignan unas competencias y se dictan unas disposiciones para el cierre del proceso liquidatorio de la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE en Liquidación, tal y como lo dispone el artículo primero, la cuota parte pensional será cobrada y remitida al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** por ser estas causadas con anterioridad al 08 de noviembre de 2011.
3. Que es importante traer a colación, lo sostenido por el Honorable Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: Gustavo Aponte Santos, del 28 de mayo de 2008 el cual reiteró el Concepto 1853 de 2007, en los siguientes términos:  
(...)

Handwritten signature and mark





UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro. 724  
(30 NOV 2017)

*“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 254 del 18 de mayo de 2017”*

*“sitúa a la Sala en un escenario distinto al del concepto 1853 de 2007, pues mientras en éste, se preguntó sobre la interrupción de la prescripción de las cuentas de cobro presentadas sin soporte o con inconsistencias, la consulta de hoy, se refiere a la situación jurídica de aquellas que se presenten por la entidad acreedora sin haber agotado el procedimiento de traslado previsto en el artículo 2º de la Ley 33 de 1985, donde se dispone:*

*“Artículo 2º la caja de previsión obligada al pago de una pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas, o contra las respectivas cajas de previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince (15) días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos”*

*En el mismo sentido, el artículo 11 del Decreto 2709 de 1994 estatuye: “Artículo 11. Todas las entidades de previsión social a las que un empleado haya efectuado aportes para obtener esta pensión, tienen la obligación de contribuirle a la entidad de previsión pagando la cuota parte correspondiente”.*

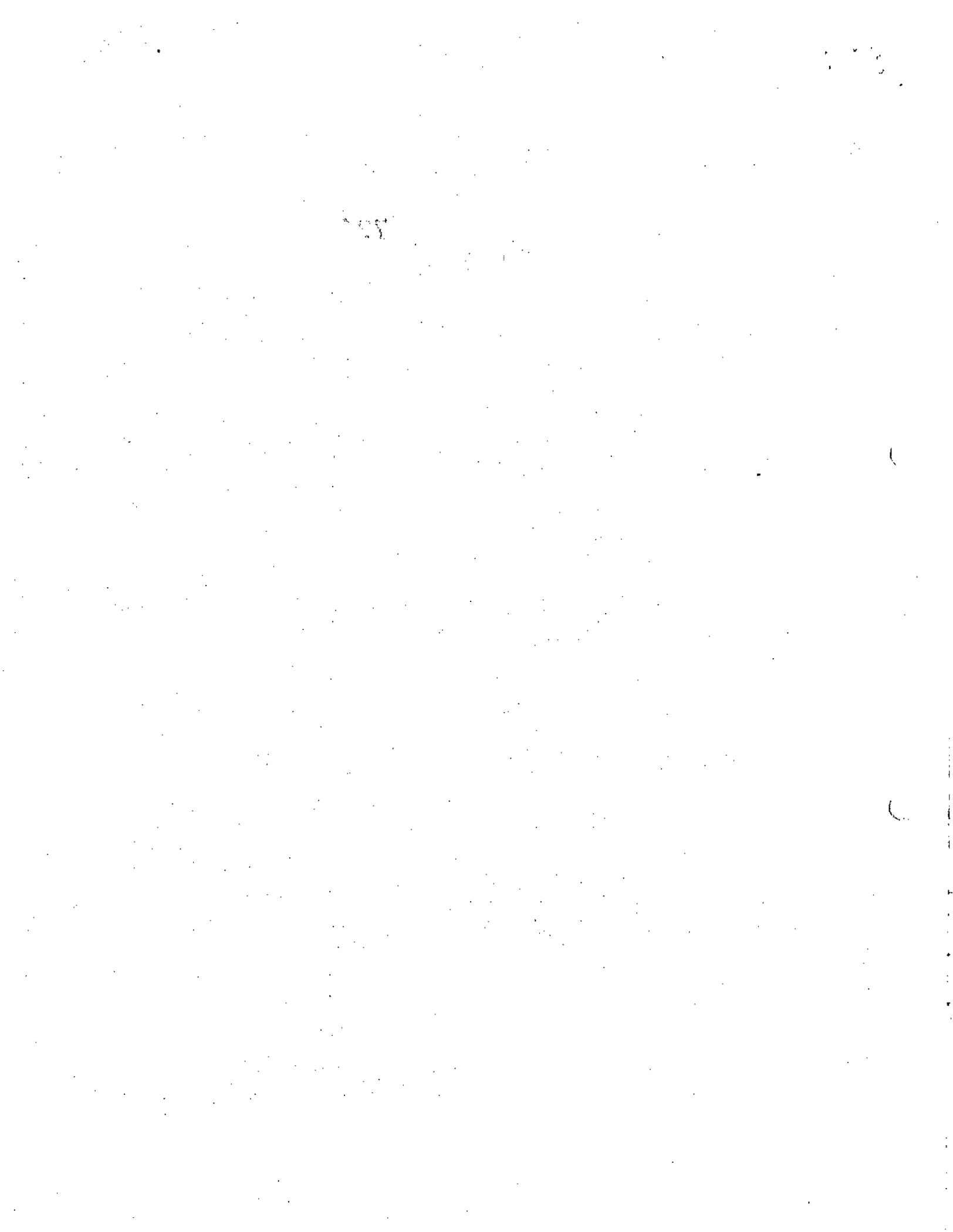
*“Para el efecto de las cuotas partes a cargo de las demás entidades de previsión, la entidad pagadora notificará el proyecto de liquidación de la pensión a los organismos concurrentes en el pago de la pensión, quienes dispondrán del término de quince días hábiles para aceptarla u objetarla, vencido el cual si no se ha recibido respuesta se entenderá aceptada y se procederá a expedir la resolución definitiva de reconocimiento de la pensión”.*

*Igualmente, el Decreto ley 1214 de 1990, por el cual se reformó el estatuto y el régimen prestacional civil del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, que en esta materia prevé:*

*“Artículo 110. Cuotas Partes. El Ministerio de Defensa y la Policía Nacional repetirán contra las entidades de Previsión por la cuota parte que les*

py

1





UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN N.º. **72430 NOV 2017**  
( **30 NOV 2017** )

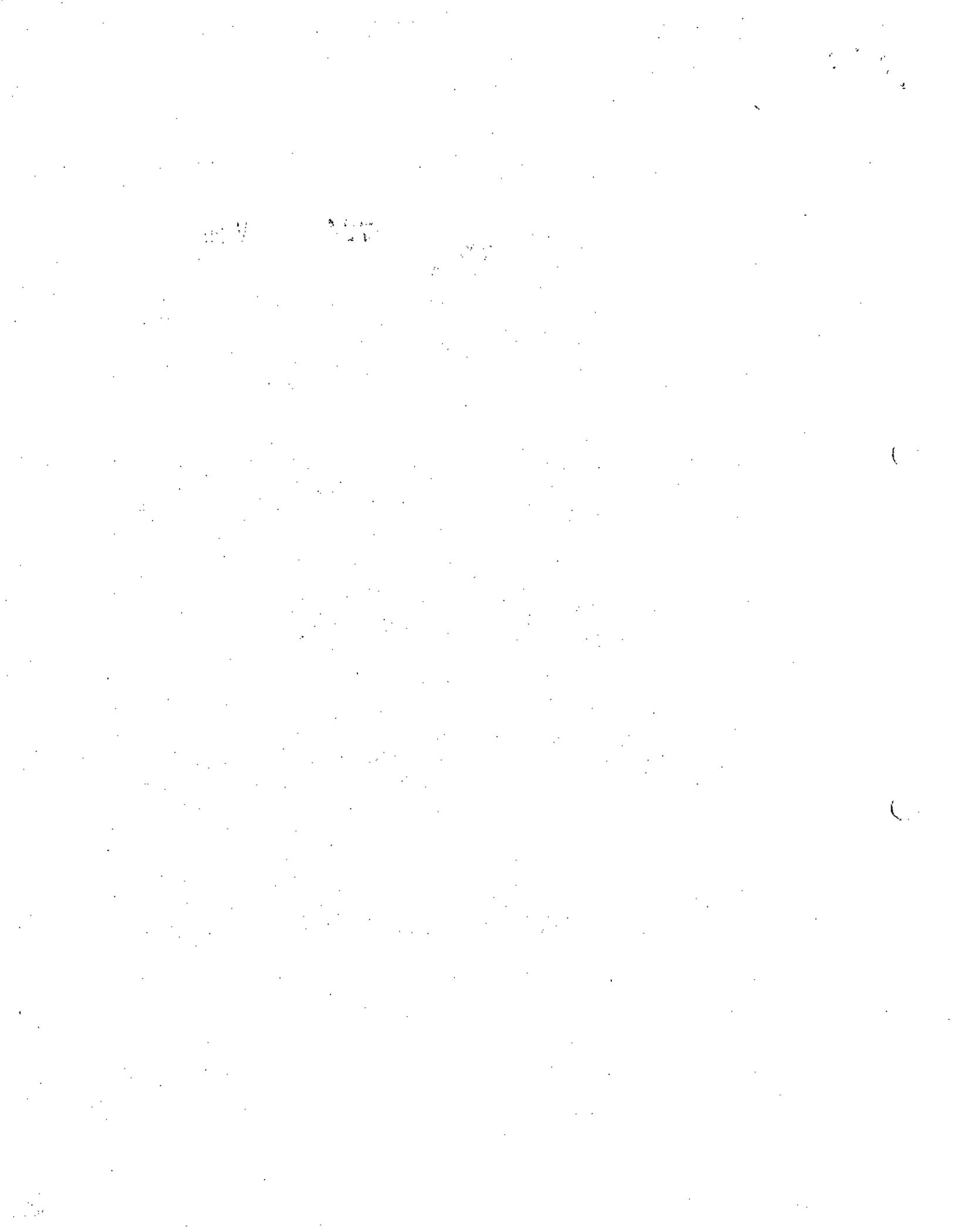
*“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 254 del 18 de mayo de 2017”*

*corresponda en el valor de la pensión, según el tiempo de servicio del empleado a la respectiva dependencia oficial. El proyecto de liquidación será comunicado a los organismos deudores, los cuales dispondrán de quince (15) días para objetarlo”*

*Al estudiar las normas anteriores, para la Sala es claro que la notificación previa prevista en las normas citadas, tiene por finalidad que las entidades deudoras se informan del asunto y reconozcan su obligación de concurrir al pago de la pensión. Sin embargo, es bueno precisar que ese procedimiento no genera per se el derecho de recobro de las cuotas pagadas, pues éste, como se dijo en el concepto 1853, surge efectivamente “con el pago de cada una de las mesadas y no con el reconocimiento expreso o tácito de la obligación de contribuir a ella”. Así las cosas, y reafirmando que la naturaleza de las obligaciones bajo análisis es de carácter interadministrativo o de colaboración armónica, considera esta Sala, que en el evento en que las cuentas de cobro se hayan remitido con posterioridad al acto de reconocimiento sin haber agotado el procedimiento de notificación o traslado previo del proyecto de decisión, debe hacerse prevalecer el derecho sustancial de crédito sobre el simple trámite. Esto significa, que la entidad acreedora está en la obligación de subsanar el incumplimiento del trámite de traslado previo del proyecto de acto administrativo de reconocimiento, notificado ex post el acto expedido a las entidades cuotapartistas, las cuales tienen, a su vez, el derecho de objetar o aceptar dicha obligación antes de proceder al reembolso. Una interpretación distinta, podría ser fuente de un enriquecimiento sin causa a favor de la entidad pública deudora, la cual está en la obligación de concurrir al pago de la prestación.*

*Se precisa que la problemática que se genere entre las entidades deudora y acreedora no puede afectar el derecho del beneficiario de la pensión reconocida.*

by  
f





UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro.

724

(30 NOV 2017)

*“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 254 del 18 de mayo de 2017”*

*Así las cosas, concluye la Sala que la prescripción de las obligaciones que se encuentran en esta situación, se interrumpe con la presentación de las cuentas de cobro respectivas.*

*Con base en los presupuestos normativos vigentes hoy en día, esta Sala finaliza diciendo que a partir de la vigencia de la Ley 1066 de 2006, que consagró la prescriptibilidad de las cuotas partes pensionales y el derecho a liquidar intereses a la tasa del DTF por cada mes vencido, es viable, que las entidades públicas reclamen judicialmente los perjuicios derivados del incumplimiento de este tipo de obligaciones.*

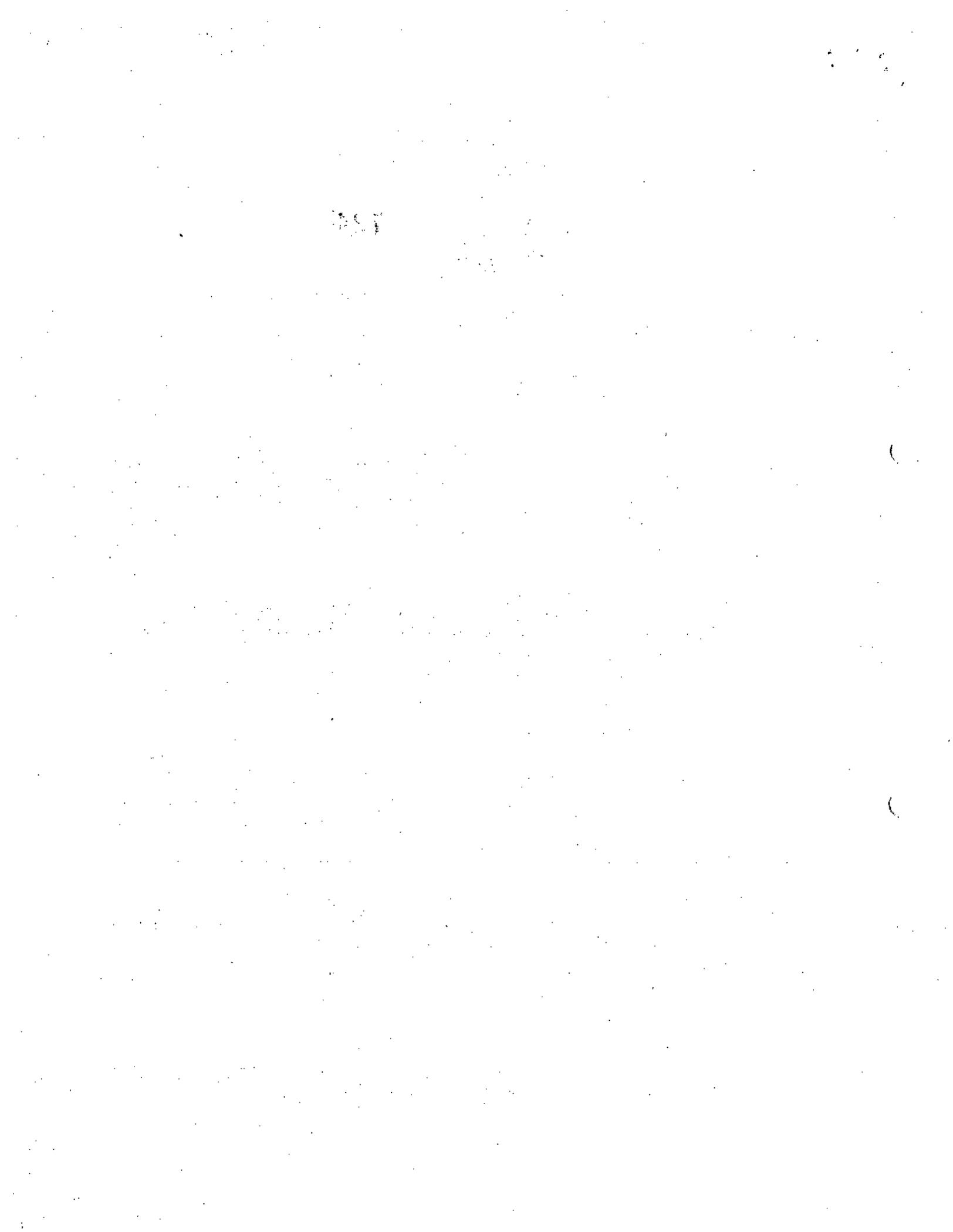
*Por último, la Sala expresa que los aspectos tratados en esta consulta, ponen en evidencia una vez más, la importancia de modificar el Decreto reglamentario 4473 del 2006, para incluir en él los aspectos que deben tenerse en cuenta para el cobro de esta cartera, con el fin de evitar la iniciación de procesos judiciales que no sólo entorpecerían las relaciones interadministrativas, sino que podrían generar un alto costo para la Administración Pública.*

*La sala Responde: “1) A partir de la vigencia de la Ley 1066 de 2006, comenzó a correr el término de prescripción para todas las obligaciones derivadas del pago de cuotas partes pensionales consolidadas hasta el 29 de julio de 2006 y, obviamente para las que se paguen desde esa fecha.*

*2) La entidad acreedora está en la obligación de subsanar el incumplimiento del trámite de traslado previo del proyecto de acto administrativo de reconocimiento, notificando ex post el acto expedido a las demás entidades cuotapartistas las cuales tienen, a su vez, el derecho de objetar o aceptar dicha obligación antes de proceder al reembolso. Es claro que lo anterior no puede afectar la pensión reconocida.*

*La interrupción de la prescripción de las obligaciones que se encuentran en esta situación, se produce con la presentación de las cuentas de cobro respectivas”*

*PL 1*





UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro. **724**

( )

*“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 254 del 18 de mayo de 2017”*

4. Que por lo expuesto anteriormente, se hace necesario realizar el cobro respectivo al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL.

Que por lo anterior,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el artículo segundo de la Resolución No. 254 del 18 de mayo de 2017, el cual quedara así

Consultar *ex post* y requerir el pago de la cuota parte que le corresponde al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** por los tiempos laborados en el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** para el pago de las mesadas pensionales del señor **SERNA CORDOBA JESUS ENRIQUE**, identificado con la C.C. No.4.037.860, por valor de \$1.210.051.958.000 conforme lo señalado en la parte motiva de la Resolución No. 254 del 18 de Mayo de 2017.

Para el efecto se anexan los siguientes documentos:

1. Copia de registro civil de nacimiento del señor **SERNA CORDOBA JESUS ENRIQUE**
2. Copia Cedula de ciudadanía
3. Copia Resolución 299 del 24 de marzo de 1994, mediante la cual la Universidad Distrital reconoce y ordena el pago de la mesada pensional
4. Copia Resolución 296 del 28 de marzo de 1995, mediante la cual la Universidad Distrital, modifica la Resolución 299 del 24 de marzo de 1994.
5. Copia de certificado de Información laboral expedido por el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
6. Copia de certificado de Información laboral expedido por la UNIVERSIDAD DISTRITAL
7. Cuenta de cobro.

py  
f

507



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

724

RESOLUCIÓN Nro.

( )

*“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 254 del 18 de mayo de 2017”*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 254 del 18 de Mayo de 2017, continúan vigentes

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la Resolución No. 254 del 18 de Mayo de 2017, al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, con sus respectivos anexos.

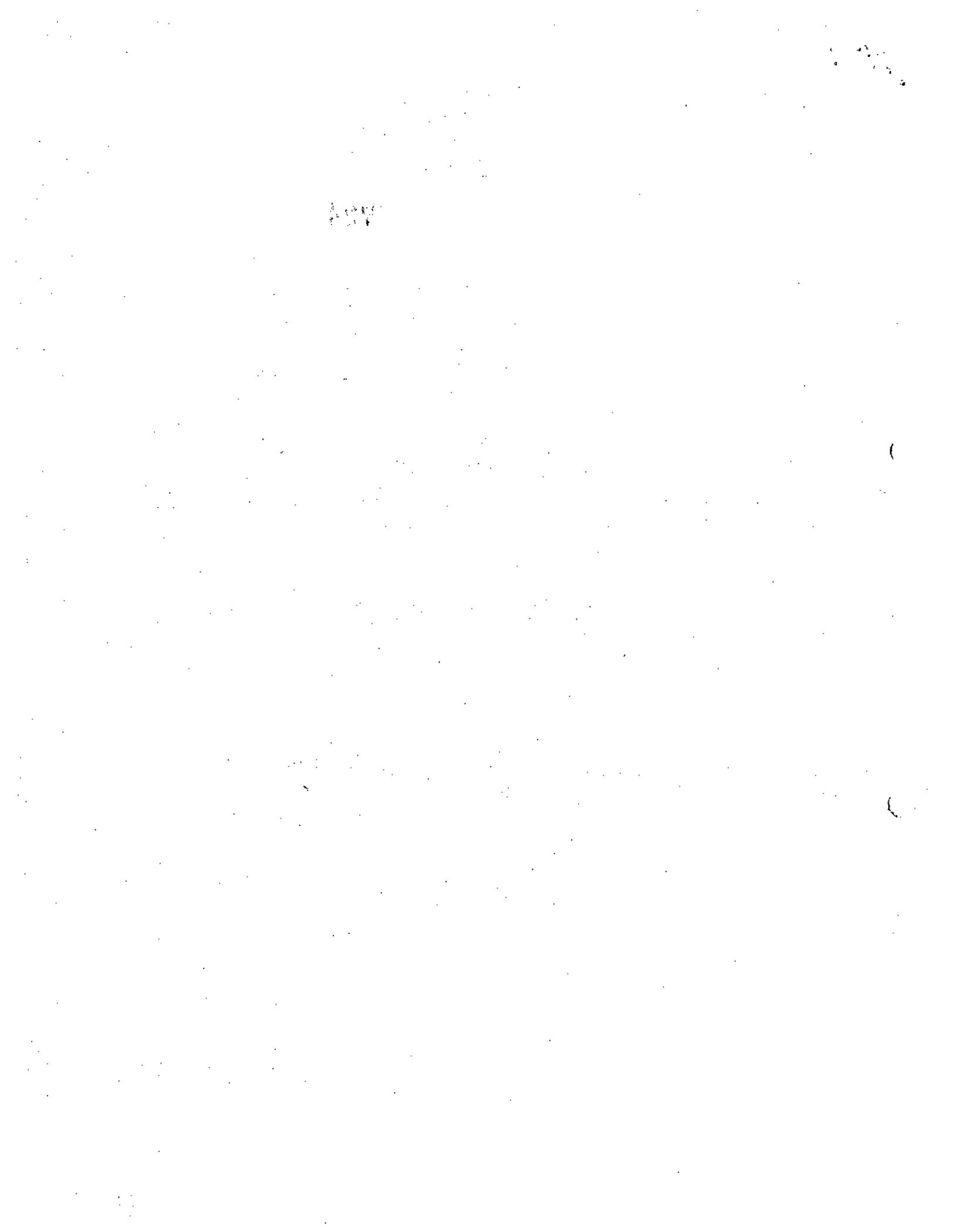
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C. a los

**CARLOS JAVIER MOSQUERA SUAREZ**  
Rector (E)

*by*

Elaboró.	Erika Largo - Isabel Contreras de Tovar	Contratistas - Asesoras Rectoría	<i>CS</i>
Elaboró liquidación	Oficina de Recursos Humanos		
Revisó	Oficina Asesora Jurídica		<del>CS</del>
Revisó	Secretaría General		



01 724  
724



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

254

(18 MAY 2017)

*"Por medio de la cual se requiere el pago de una cuota parte"*

El Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las establecidas en el art. 4 de la Constitución Política, el art. 16 del Acuerdo No. 03 de 1997, la Ley 33 de 1985, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el señor **SERNA CORDOBA JESUS ENRIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.037.860 laboró y/o cotizó los siguientes periodos, así:

ENTIDAD	PREVISORA	TIEMPO DE SERVICIO	TOTAL
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	CAJANAL	01/02/1964 AL 08/05/1977	4.777
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	09/09/1975 AL 21/01/1994	6611
<b>TOTALES</b>		11388	

2. Que mediante Resolución No 299 del 24 de marzo de 1994 la Universidad Distrital Francisco José de Caldas concedió la pensión de jubilación al señor JESUS ENRIQUE SERNA CORDOBA..
3. Que el valor de la mesada al momento del reconocimiento pensional, ascendió a la suma de \$2,065,186.00

FACTORES PARA PENSION	
BASICO	\$ 669.823
PRIM TECNICA	\$ 234.437
PRIMA SEMESTRAL	\$ 132.331
PRIMA VACACIONES	\$ 116.685
PRIMA NAVIDAD	\$ 158.492
VACACIONES	\$ 903.403
QUINQUENIO	\$ 366.309

*[Handwritten signatures]*



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

254

18 MAY 2017

"Por medio de la cual se requiere el pago de una cuota parte"

SUMA	\$ 2.581.482
80%	\$ 2.065.186

4. Que por resolución No. 296 del 28 de marzo de 1995 la pensión, antes mencionada fue re liquidada por un valor de \$1.432.643.oo.

FACTORES PARA PENSION	
BASICO	\$ 669.823
PRIMA TECNICA	\$ 234.438
PRIMA SEMESTRAL	\$ 115.470
PRIMA VACACIONES	\$ 116.686
PRIMA NAVIDAD	\$ 158.492
QUINQUENIO	\$ 129.586
SUELDO VACACIONES	\$ 366.309
SUMA	\$ 1.790.804
80%	\$ 1.432.643

5. Que para el cobro de las cuotas partes pensionales a cargo de las Cajas, Fondos o /entidades de previsión, es necesario ceñirse al procedimiento establecido en el artículo 2° de la Ley 33 de 1995, a saber:

*"Artículo 2°. La Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas o contra las respectivas cajas de previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos".*



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

254

( 18 MAY 2017

*“Por medio de la cual se requiere el pago de una cuota parte”*

6. Es pertinente mencionar que la precitada ley recogió lo señalado por los Decretos 2921 de 1948 y 1848 de 1969, que establecían el procedimiento para el reconocimiento y pago de pensiones donde concurren en el pago una o varias entidades a prorrata del tiempo cotizado o servido, para lo cual la Caja de Previsión obligada al pago de una pensión, en ejercicio de su derecho repetirá contra los organismos no afiliados a ella, o contra las demás entidades de previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos.
7. Que el Honorable Consejo de Estado en sentencia de marzo de 1996 estableció que la excepción de inconstitucionalidad debe ser aplicada tanto por autoridades judiciales como administrativas, en definitiva cualquier autoridad encargada de aplicar normas jurídicas, los cuales están llamados a hacer valer la primacía constitucional. De oficio, cuando el juez o funcionario administrativo vislumbra la transgresión normativa, en cualquier caso, es su deber hacer prevalecer el ordenamiento jurídico, en su escala jerarquizante y, además, propendiendo por el equilibrio de la distribución de competencias y garantizando la protección de los derechos de las personas, o a solicitud de la parte interesada. ( Providencia de octubre 2 de 1996, Recurso de Insistencia, Magistrado ponente Dr. Ernesto Rey Cantor, Actor Gilberto y Miguel Rodríguez Orjuela. Expediente 7864).
8. Que mediante auto 130 de 2014 la Honorable Corte constitucional ordenó a Colpensiones aplicar la excepción de inconstitucionalidad en relación con la Circular conjunta 069 de 2008 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social, que establece el procedimiento para el cobro de cuotas partes pensionales. Presentación de cuentas de cobro y sus requisitos. Prescripción de cuotas partes pensionales. Intereses generados sobre las cuotas partes pensionales. Para lo cual sostuvo lo siguiente:

*“23. En criterio de la Corte las pruebas practicadas en este proceso acreditan que la Circular Conjunta 069 de 2008 constituye una barrera normativa que entorpece innecesariamente la efectividad del derecho a la seguridad social (Art. 48 C.P.) y la garantía al pago oportuno de las pensiones (Art. 53 C.P.) en virtud de la complejidad y redundancia del trámite que impone. Asimismo, la referida Circular desconoce el precedente constitucional que diferencia entre los requisitos para el goce material del derecho pensional y los mecanismos de financiación de la prestación<sup>10</sup>, pues supedita el pago de la pensión a la consulta del proyecto de liquidación de la cuota parte y de resolución que reconoció el derecho. Entonces, por las razones anotadas Colpensiones deberá proceder a la inmediata inaplicación de esta Circular<sup>11</sup>.”*

*“10 Ver sentencias T-832 A de 2013 (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva), T-543 de 2012 (M.P. Humberto Antonio Sierra Porto), T-850 de 2004 (M.P. Rodrigo Escobar Gil) y C-895 de 2009 (M.P. Jorge Iván Palacio Palacio).”*

py

f



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

254

18 MAY 2017

*"Por medio de la cual se requiere el pago de una cuota parte"*

"11 Esta modalidad exceptiva ha sido empleada por la Corte en procesos que envuelven un estado de cosas inconstitucionales, los que desbordan el caso concreto analizado por la autoridad judicial y requieren por ello la adopción de medidas amplias que cobijen a las personas colocadas en una situación fáctica y jurídica semejante. Así, en el marco del seguimiento a la sentencia T-025 de 2004 (M.P. Manuel José Cepeda) el Tribunal Constitucional resolvió en Auto 008 de 2009 (M.P. Manuel José Cepeda), numeral décimo octavo, "AUTORIZAR a los ministros y jefes de departamento administrativo que forman parte del CNAIPD que apliquen la excepción de inconstitucionalidad cuando ello sea necesario para lograr el goce efectivo de los derechos de la población desplazada y la superación del estado de cosas inconstitucional de conformidad con los parámetros señalados en el apartado VI, párrafos 128 a 132 del presente Auto. El CNAIPD informará el 30 de octubre de 2009 y el 1 de julio de 2010 a la Corte Constitucional sobre la utilización de esta figura". Igualmente, en el numeral 128 de la parte motiva el Auto 008 de 2009 señaló lo siguiente: "Respecto del ajuste, la complementación o la reformulación de los proyectos o programas descritos en este Auto, el CNAIPD podrá emplear la excepción de inconstitucionalidad en los casos en que la aplicación de una norma de orden legal vulnera los derechos fundamentales de la población desplazada, o de manera específica, inevitablemente resulte en un impedimento para la protección efectiva de las personas en condición de desplazamiento. La Corte entiende que en muchas situaciones, los funcionarios administrativos tienen dificultades para aplicar la excepción de inconstitucionalidad. No obstante, la situación es diferente cuando se trata de dar cumplimiento a una sentencia que protege los derechos constitucionales de un grupo en situación de extrema vulnerabilidad y se encuentran obstáculos de rango legal o administrativo. En este escenario, debe aplicarse la prevalencia de la Constitución y la primacía de los derechos fundamentales". "

"24. Adicionalmente, la Circular 069 de 2008 impone un trámite de consulta de proyecto de resolución que contradeciría lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 797 de 2013, e incluso marcharía en contravía de la interpretación conforme de la Carta que recae sobre los Decretos 2921 de 1948, 1848 de 1969 y las Leyes 33 de 1985 y 71 de 1988, en especial porque el artículo 2 de la Ley 33 de 1985<sup>12</sup> que la Circular toma como base para la consulta del proyecto de resolución<sup>13</sup> no contempla dicho procedimiento, ni supedita el pago de la prestación a la realización de este<sup>14</sup>, aspecto que sin embargo debe ser sentenciado por el juez contencioso administrativo. Atendiendo a lo expuesto el Tribunal exhortará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Ministerio del Trabajo para que dentro del mes siguiente a la comunicación de esta providencia, modifiquen las instrucciones técnicas de cobro de cuota parte pensional de modo que dicho procedimiento no obstaculice el pago efectivo de las prestaciones económicas y el cumplimiento de los tiempos legales de respuesta de las peticiones prestacionales pensionales.

"12 "Artículo 2º. La Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas, o contra las respectivas Cajas de Previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado

py



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

254

18 MAY 2017

*"Por medio de la cual se requiere el pago de una cuota parte"*

a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince (15) días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos. || Para los efectos previstos en este artículo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuará anualmente las compensaciones a que haya lugar, con cargo a los giros que les correspondan a los organismos o Cajas, por concepto de aportes del Presupuesto Nacional; cuando se trate de entidades del orden departamental, intendencial, comisarial, municipal o del Distrito Especial de Bogotá, la compensación anual se efectuará con cargo a las correspondientes transferencias de impuestos nacionales".

"13 En esa dirección la Circular 069 de 2008 indica que "la entidad llamada a reconocer y pagar la prestación debe cumplir con el procedimiento establecido para tal fin, esto es, remitir a la(s) entidad(es) concurrente(s) en el pago de la prestación el "Proyecto de Resolución" mediante el cual se concede la pensión solicitada, a efectos de que en el término de 15 días manifieste(n) si acepta(n) u objeta(n) la cuota parte asignada. Por lo anterior será necesario que en su oportunidad la entidad de previsión verifique que dicho trámite se haya cumplido".

"14 El artículo 2 de la Ley 33 de 1985 establece la notificación del "proyecto de liquidación" de la cuota parte a los organismos deudores para llevar a cabo el cobro de la suma correspondiente al tiempo laborado, más no la consulta del proyecto de resolución pensional. Al respecto es necesario puntualizar que la consulta del proyecto de liquidación es un requisito de recaudo de la cuota parte, pero no una exigencia de adjudicación del derecho pensional. Se insiste, el reconocimiento de la prestación y su financiación son asuntos distintos e independientes el uno del otro. De este modo, una vez acreditado un determinado tiempo de servicio público el beneficiario tiene derecho a que este sea tomado en cuenta a efecto de resolver sobre su petición pensional, debiendo la entidad que reconoce la prestación efectuar el recaudo del instrumento de financiación en un trámite autónomo e incluso posterior. La jurisprudencia enfáticamente ha resaltado la distinción obrante entre los requisitos de acceso al derecho pensional (edad, tiempo de servicio, semanas cotizadas, etc.) y los mecanismos para la financiación de la prestación (cuota parte, bono pensional, etc.). Por ello las controversias que surjan entre las entidades sobre la liquidación de la cuota parte pensional o el instrumento de financiación correspondiente, no son oponibles al beneficiario, pues este cuenta con un derecho adquirido que no puede ser desconocido por la entidad. Con todo, aun existiendo prescripción legal que exigiera la consulta del proyecto de resolución o de liquidación de la cuota parte para proceder al pago de la prestación, la misma sería contraria a la Carta por las razones antes anotadas."

9. Que conforme lo establece el artículo 4 de la Constitución política Nacional, los jueces o inclusive las autoridades administrativas, para un caso concreto y con efectos inter-partes, en caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, deben abstenerse de aplicar una norma, y en su defecto, dar aplicación inmediata a las disposiciones constitucionales en aquellos eventos en que ésta contradiga dichos preceptos.

py



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

254

(18 MAY. 2017)

*"Por medio de la cual se requiere el pago de una cuota parte"*

10. La Universidad Distrital Francisco José de caldas deberá solicitar a las entidades cuotapartistas aplicar la vía de excepción de la Circular Conjunta No. 69 de 2008 y de las normas allí contenidas, ya que transgreden los derechos a la seguridad social (Art. 48 C.P.) y la garantía al pago oportuno de las pensiones (Art. 53 C.P.) protegidos por la constitución Política Nacional.
11. Que al pago del valor de la pensión, concurren las siguientes entidades, así:

ENTIDAD	TOTAL DÍAS	PORCENTAJE	Proporción Mesada 201X	Proporción Retroactivo
CAJANAL- UGPP- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	4777	41,95%	\$866.297	\$ 1.210.051.958
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	6611	58,05%	\$1.198.889	\$ 1.674.618.768

Que por lo expuesto anteriormente,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Solicitar a las entidades que deban concurrir con el pago de las cuotas partes de las pensiones otorgadas por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas la aplicación de la vía de excepción de la Circular Conjunta No. 069 de 2008 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Requerir el pago de la cuota parte que le corresponde a LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP por los tiempos laborados en EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, para el pago de las mesadas pensionales del señor JESUS ENRIQUE SERNA CORDOBA, identificado con la C.C. No.4.037.860, por valor de \$ 1.210.051.958, conforme lo señalado en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (diez) días siguientes a su notificación.

ty

J



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

254

( 18 MAY 2017 )

*“Por medio de la cual se requiere el pago de una cuota parte”*

**ARTÍCULO CUARTO.** Una vez en firme la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

Dada en Bogotá D. C. a los

18 MAY 2017

**CARLOS JAVIER MOSQUERA SUAREZ**  
Rector (E)

Elaboró:	Isabel Contreras de Tovar	Contratista - Asesora Rectoría	
Elaboró liquidación	Oficina de Recursos Humanos		
Revisó	Carlos Arturo Quintana Astro	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Camilo Andrés Bustos	Secretario General	

478

1971-1972

1971-1972



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS NIT 899999230-7 VICERECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS - FONDO DE PENSIONES	Fecha de Elaboración 31 de diciembre de 2016
--	---

**LIQUIDACIÓN DE CUENTA DE COBRO CCP-0057-2017**

**CUENTA DE COBRO CCP-0057-2017**

FECHA 31-dic.-16

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL  
DEBE A:

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS  
NIT: 899999230-7

LA SUMA DE:

SON Y UN MIL MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MILLONES CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS  
MCTE

\$ 1.210.051.958

POR CONCEPTO: de cuotas partes pensionales, como se relaciona a continuación:

N°	PENSIONADOS		SUSTITUTO		PERIODOS		VALOR A PAGAR
	CEDULA	NOMBRE	CEDULA	NOMBRE	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	
1	4.037.860	SERNA CORDOBA JESUS ENRIQUE			5/11/1996	31/12/2016	1.210.051.958

NOTA: para que se haga efectivo el pago de la cuenta de cobro, me permito informar que el valor de éste debe ser consignado en efectivo o cheque de gerencia en la cuenta de ahorros No 251-80660-0 del Banco de Occidente, a nombre del FONDO DE PENSIONES UNIVERSIDAD DISTRITAL y la copia de dicha consignación deberá ser remitida a la Universidad Distrital, División de Recursos Humanos, carrera 7 N° 40-53 Piso 6 Telefono 3239300 Extension 2603-04.

En caso de haber efectuado abono parcial o total de esta cuenta, favor descontar el valor de dicho abono (s) del presente cobro y remitir los comprobantes de los pagos realizados.

NOTA: La información contenida en esta liquidación reemplaza cualquiera otra expedida en fecha anterior

**JACQUELIN ORTIZ ARENAS**  
 Tesorera

Proyecto: Insc G Jimenez P. OPS Cuotas Partes  
 Reviso: D Calderon M Y A. R. Becerra. Recursos Humanos  
 Aprobo: JORGE ENRIQUE VERGARA VERGARA Jefe. División de Recursos Humanos



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS NIT 899999230-7 VICERECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS - FONDO DE PENSIONES	Fecha de Elaboración 31 de diciembre de 2016
--	---

**LIQUIDACIÓN DE CUENTA DE COBRO CCP-0057-2017**

**CUENTA DE COBRO CCP-0057-2017**  
 FECHA 31-dic.-16  
  
**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**  
 DEBE A:  
  
**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS**  
 NIT: 899999230-7  
  
 LA SUMA DE:  
  
**SON Y UN MIL MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MILLONES CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS**  
 MCTE  
  
**\$ 1.210.051.958**  
  
 POR CONCEPTO: de cuotas partes pensionales, como se relaciona a continuación:

N°	PENSIONADOS		SUSTITUTO		PERIODOS		VALOR A PAGAR
	CEDULA	NOMBRE	CEDULA	NOMBRE	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	
1	4.037.860	SERNA CORDOBA JESUS ENRIQUE			5/11/1996	31/12/2016	1.210.051.958

NOTA: para que se haga efectivo el pago de la cuenta de cobro, me permito informar que el valor de éste debe ser consignado en efectivo o cheque de gerencia en la cuenta de ahorros No 251-80660-0 del Banco de Occidente, a nombre del FONDO DE PENSIONES UNIVERSIDAD DISTRITAL y la copia de dicha consignación deberá ser remitida a la Universidad Distrital, División de Recursos Humanos, carrera 7 N° 40-53 Piso 6 Teléfono 3239300 Extensión 2603-04.  
 En caso de haber efectuado abono parcial o total de esta cuenta, favor descontar el valor de dicho abono (s) del presente cobro y remitir los comprobantes de los pagos realizados.

NOTA: La información contenida en esta liquidación reemplaza cualquiera otra expedida en fecha anterior

**JAQUELIN ORTIZ ARENAS**  
 Tesorera

Proyecto:  Ing. G. Jimenez P. OPS Cuotas Partes  
 Reviso:  Calderon M Y A. R. Becerra. Recursos Humanos  
 Aprobo:  JORGE ENRIQUE VERGARA VERGARA Jefe. Division de Recursos Humanos





UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS NIT 899999230-7 VICERECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS - FONDO DE PENSIONES	Fecha de Elaboración 31 de diciembre de 2016
--	---

**LIQUIDACIÓN DE CUENTA DE COBRO CCP-0057-2017**

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL NIT:900474727-4 <b>DEBE \$ 1.210.051.958</b>
--

DATOS DEL PENSIONADO			
NOMBRES Y APELLIDOS	SERNA CORDOBA JESUS ENRIQUE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	4.037.860
FECHA NACIMIENTO	15 /07 /1938	ENTIDAD DONDE LABORO:	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
FECHA DE INGRESO:	VER CERTIFICACION	FECHA DE RETIRO:	VER CERTIFICACION
		TOTAL DIAS	4.777

DATOS DEL RECONOCIMIENTO			
RESOLUCION NUMERO	299	VALOR INICIAL PENSION	2.065.186
FECHA DE RESOLUCION	24/03/1994	VALOR INICIAL PENSION CONCURRENCIA	\$ 2.065.186
FECHA DE EFECTIVIDAD	21/01/1994	% CUOTA PARTE	41,95%
FECHA DE CONCURRENCIA	21/01/1994	VALOR INICIAL CUOTA	\$ 866.297
		MESADA FECHA CORTE	\$ 12.212.468
		VALOR CUOTA FECHA CORTE	\$ 5.122.845

ITEMS LIQUIDADOS	ANTES DE LEY 1066		DESPUES DE LEY 1066		TOTAL
	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	
	5/11/1996	31/07/2006	1/08/2006	31/12/2016	
CUOTA PARTE MESADAS	\$ 328.887.236		\$ 537.120.097		\$ 866.007.333
MESADAS ADICIONALES	\$ 54.336.781		\$ 90.089.217		\$ 144.425.998
SUBTOTAL	\$ 383.224.017		\$ 627.209.314		\$ 1.010.433.331
INCREMENTO SALUD	\$ 22.878.585		\$ 37.598.400		\$ 60.476.985
TOTAL SIN INTERESES	\$ 406.102.602		\$ 664.807.714		\$ 1.070.910.316
INTERESES	\$ 0		\$ 139.141.642		\$ 139.141.642
TOTAL CON INTERESES	\$ 406.102.602		\$ 803.949.356		\$ 1.210.051.958
PAGOS ANTERIORES					\$ 0
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 1.210.051.958</b>

COBROS ANTERIORES							
FACTURA	FECHA FACTURA	DESDE	HASTA	VALOR FACTURA	FECHA PAGO	VALOR PAGADO	OBSERVACIONES

SON Y UN MIL MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MILLONES CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE

NOTA 1: El Jefe de la División de Recursos Humanos de la Universidad Distrital, certifica que la persona por quien se realiza este cobro se encuentra incluida en nomina de pensionados y ha presentado oportunamente su certificado de supervivencia, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2751 de 2002 y la ley 958 de 2005

NOTA 2: El Tesorero de la Universidad Distrital, certifica que a la persona por quien se realiza este cobro se le ha pagado oportunamente la mesada pensonal.

**JORGE ENRIQUE VERGARA VERGARA**  
 Jefe División de Recursos Humanos

**JAQUELIN ORTIZ ARENAS**  
 Tesorera

Elaboro: Ing. G. Jimenez P.  
 Revisó: D. Calderón M. Y A.R. Becerra



1000



Faint, illegible text in the upper middle section of the page.

Handwritten text, possibly a signature or name, located in the lower left quadrant.

Handwritten text, possibly a signature or name, located in the lower right quadrant.

Handwritten text, possibly a signature or name, located in the bottom left quadrant.

Handwritten text, possibly a signature or name, located in the bottom center.

Handwritten text, possibly a signature or name, located in the bottom right quadrant.

1008



REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

COPIA REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



INDICATIVO	DEPARTAMENTO - MUNICIPIO DE INSCRIPCION		FECHA DE INSCRIPCION	DIA	MES	ANO
SERIAL NO. 13781733	CHOCO LLORO			05	ENERO	1.99
INSCRITO	APELLIDOS SERNA CORDOBA.		NOMBRES JESUS ENRIQUE.		SEXO M X F	
LUGAR DE NACIMIENTO	PAIS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	FECHA DE NACIMIENTO	DIA	MES AÑO
	COLOMBIA	CHOCO	LLORO		15	JULIO 1.99
MAORE	APELLIDOS CORDOBA AGUILAR.		NOMBRES AURA ELISA.			
PADRE	APELLIDOS SERNA GARRIDO.		NOMBRES JOSE PIO.			
NOTA	MAY RECONOCIMIENTO POR EL PADRE, SEÑOR: JOSE PIO SERNA GARRIDO.					
SOLICITANTE DEL CERTIFICADO	APELLIDOS SERNA CORDOBA		NOMBRES JESUS ENRIQUE.		C.C. 4.037.060 DE TUNJA.	
CERTIFICADO EXPEDIDO	DIA	MES	ANO	SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO, Y CON ESA SOLA FINALIDAD ART. 115 DEL DECRETO LEY 2250 DE 1970		
	05	ENERO	1.993.			
OBSERVACIONES.						
REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE			LLORO CHOCO	FOLIO		
VICENTE SANCIENENTE HURTADO.						
Nombre Registrador Municipal			F. 4100-010			



EL JEFE DE LA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA, CONCUERDA FIELMENTE CON EL ORIGINAL QUE REPOSA EN LA HOJA DE VIDA

REPUBLICA DE COLOMBIA DOCUMENTO IDENTIFICACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 2591860

Sexo: **Varón**

Apellidos: **SERNA CORDOBA**

Nombre: **Jesús Enrique**

Nacido: **15-Jul-1938 Lloró (Chocó)**

Estatura: **1-85** Color: **Mo. Osc.**

Señales: **Ninguna**

Fecha: **12-Jul-60**

*Jesús Enrique Serna C.*



El Notario Primero del Circuito de Bogotá, HACE CONSTAR que esta copia Fotostática coincide exactamente con el original que tuvo a la vista: Bogotá, 22 JUN. 1998 El Notario Primero,



REVISION TIPOG

REVISION

REVISION



RECEIVED  
FEBRUARY 19 1964  
U.S. AIR FORCE  
HEADQUARTERS  
WASHINGTON, D.C.



UNIVERSIDAD DISTRITAL "FRANCISCO JOSE DE CALDAS"

RESOLUCION No. 1175 DE 19



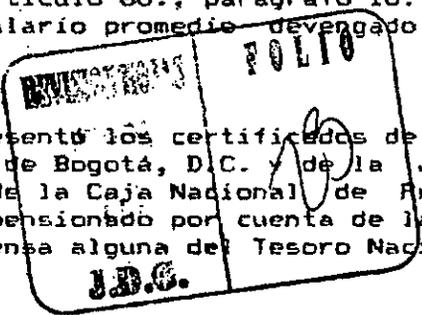
Por la cual se reconoce estatus pensional al Doctor JESUS ENRIQUE SERNA CORDOBA

El Rector de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial las que le confiere los literales a) y r) del artículo 23 del Acuerdo No. 026 de 1991 emanado del Consejo Superior Universitario, y

CONSIDERANDO:

Que el Doctor JESUS ENRIQUE SERNA CORDOBA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4. 037.860 de Tunja, quien desempeña el cargo de Profesor de Tiempo Completo, categoría Catedrático X, adscrito a la Facultad de Ingeniería, Departamento de Medio Ambiente y Geografía, solicitó a esta Institución el reconocimiento de su estatus pensional para obtener el pago de su pensión vitalicia de jubilación.

Que según oficio OJ -1359-93 de fecha 11 de Octubre de 1993, suscrito por la Jefe de la Oficina Jurídica, Dra. Aura Forero Rodriguez, hace constar que el Doctor JESUS ENRIQUE SERNA CORDOBA reúne los requisitos para el reconocimiento del estatus pensional como son el tiempo de servicio y la edad; y según lo estipulado en el Acuerdo No. 024 de 1989 artículo 60., parágrafo 1o. literal b), tiene derecho al 80% del salario promedio devengado en los últimos doce (12) meses.



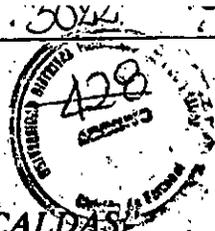
Que el Doctor SERNA CORDOBA, presentó los certificados de la Caja de Previsión Social de Santafé de Bogotá, D.C. y de la Jefatura de Receptoría de Expedientes de la Caja Nacional de Previsión Social, donde consta que no es pensionado por cuenta de la Nación ni ha recibido pensión o recompensa alguna del Tesoro Nacional.

Que en mérito a lo expuesto, éste Despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer al Doctor JESUS ENRIQUE SERNA CORDOBA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.037.860 de Tunja, quien desempeña el cargo de Profesor de Tiempo Completo, categoría Catedrático X, adscrito a la Facultad de Ingeniería, Departamento del medio ambiente y Geografía, la consolidación de su derecho para el estatus pensional, de conformidad con la parte motiva que antecede.





UNIVERSIDAD DISTRITAL "FRANCISCO JOSE DE CALDAS"

RESOLUCION No. 1175 DE 19 26 NOV 1993



Por la cual se reconoce estatus pensional al Doctor JESUS ENRIQUE SERNA CORDOBA.

El Rector de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial las que le confiere los literales a) y r) del artículo 23 del Acuerdo No. 026 de 1991 emanado del Consejo Superior Universitario, y

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de reposición y apelación dentro de los términos de Ley, de conformidad con el artículo 48 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la Rectoría de la Universidad Distrital, en Santa Fe de Bogotá, D.C. a los 26 NOV. 1993

Original Firmado por: LOMBARDO RODRIGUEZ LOPEZ Rector; ALVARO IVAN VARGAS CASTRO Secretario General

Original Firmado por: LUIS FERNANDO ARGUELLES RAMIREZ Jefe División de Personal

LFAR/iap

3 DIC 1993 PERSONAL

Recibidos personalmente el contrato de trabajo providencia al señor

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the document.



11.0  
17 MAYO 1994



3025  
446  
24 JUN 1994

UNIVERSIDAD DISTRITAL "FRANCISCO JOSE DE CALDAS"

RESOLUCION No. 299-A DE 19

Por la cual Se reconoce y ordena el pago de Mesada Pensional al señor JESUS ENRIQUE SERNA CORDOBA

El Rector de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial las que le confiere el artículo 25 del Acuerdo No. 023 de 1993 emanado del Consejo Superior Universitario, y

C O N S I D E R A N D O :

Que el señor JESUS ENRIQUE SERNA CORDOBA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.037.860, expedida en Tunja (Boyacá), desempeñó el cargo de Profesor Tiempo Completo, catedrático X, adscrito al Departamento de Medio Ambiente y Geografía, Facultad de Ingeniería, a partir del 9 de septiembre de 1975 y hasta el 22 de enero de 1994.

Que la Resolución de Rectoría No. 1175 del 26 de noviembre de 1993 le reconoce el estatus pensional con un derecho al 80% del salario promedio devengado en los últimos doce (12) meses, como mesada pensional.

Que la División de Personal elaboró la liquidación correspondiente así :

Promedio de sueldos y primas percibidas por la funcionaria, durante el último año de servicios prestados a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, así :

PROMEDIO ULTIMO AÑO	SUELDO BASICO	PRIMA TECNICA	TOTALES
Del 22 de enero al 30 de Junio /93 (159)	3.429.863	1.200.450	4.630.313
Del 1 de Julio al 31 de diciembre/93	4.021.542	400.000	5.429.082
	8.037.880	2.813.256	10.851.136

COPIA  
FOLIO  
TOTALES  
3  
E.D.S.

Sueldo promedio mensual	10.851.136/12	904.261
1/12 Prima semestral	1.587.970	132.331
1/12 Prima vacaciones	1.400.226	116.686
1/12 Prima navidad	1.901.908	158.492
1/12 Quinquenio	4.395.703	366.309
1/12 Vacaciones	1.555.035	903.403
		\$2.581.482

VALOR PENSION DE JUBILACION \$2.581.482 X 80% = \$2.065.186

SON :DOS MILLONES SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE.

Que existe disponibilidad presupuestal para atender dicho pago.

Que conforme a lo anterior este Despacho.



UNIVERSIDAD DISTRITAL "FRANCISCO JOSE DE CALDAS"  
RESOLUCION No. 299-A DE 19 24 MAR. 1994

Por la cual Se reconoce y ordena el pago de Mesada Pensional al señor JESUS ENRIQUE SERNA CORDOBA

El Rector de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial las que le confiere el artículo 25 del Acuerdo No. 023 de 1993 emanado del Consejo Superior Universitario, y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y Ordenar Pagar al señor JESUS ENRIQUE SERNA CORDOBA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.037.860 de Tunja (Boyacá) la suma de DOS MILLONES SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS (\$2.065.186,00) M/CTE. por concepto de mesada pensional de conformidad con la parte motiva que antecede.

PARAGRAFO: La presente cuenta será imputada con cargo al grupo 7 subgrupo 2, cuenta mayor 01, cuentas auxiliares 24, cuenta subauxiliar 001 del presupuesto para la vigencia de 1994.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Reposición y Apelación, interpuestos dentro de los términos legales, conforme al Artículo 48 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la Rectoría de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas", a los

24 MAR. 1994

Original Firmado por  
LOMBARDO RODRIGUEZ LOPEZ

LOMBARDO RODRIGUEZ LOPEZ  
Rector

Original Firmado por  
SAMUEL ARRIETA BUELVAS  
Secretario General

Original  
LUIS EDUARDO ARGUELLES RAMIREZ  
Jefe División de Personal

LFAR/ERT/jcg



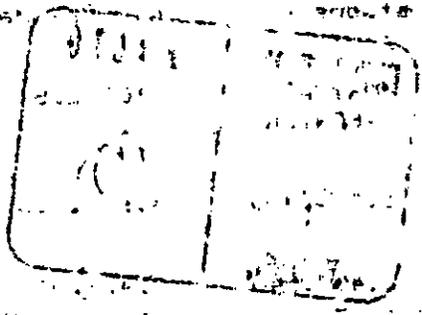
RECEIVED

RESOLUCION

Por tanto, se declara que el presente es el texto original y verdadero de la presente resolución.

El Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, en uso de sus facultades, declara que el presente es el texto original y verdadero de la presente resolución.

Original  
G. C. No. 1507860  
SECRETARÍA GENERAL



El presente es el texto original y verdadero de la presente resolución.

8086

UNIVERSIDAD DISTRITAL "FRANCISCO JOSE DE CALDAS"

RESOLUCION No. 299-A DE 19 24 MAR 1994

Por la cual se reconoce y ordena el pago de Mesada Pensional al señor JESUS ENRIQUE SERNA CORDOBA

El Rector de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial las que le contiene el artículo 25 del Acuerdo No. 023 de 1993 emanado del Consejo Superior Universitario, y

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y Ordenar Pagar al señor JESUS ENRIQUE SERNA CORDOBA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.037.860, de Tunja (Boyaca), la suma de DOS MILLONES SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS (\$2.065.180,00), M/CIE. por concepto de mesada pensional de conformidad con la parte activa que antecede.

PARAFO: La presente cuenta sera imputada con cargo al grupo 7, subgrupo 2, cuenta mayor, 01, cuentas auxiliares, 24, cuenta subauxiliar, 001 del presupuesto para la vigencia de 1994.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución es susceptible de la fecha de su expedición, contra, a la proceden los recursos de Reposición y Apelación, interpuestos dentro de los términos legales, conforme al artículo 48 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la Rectoría de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" a los

24 MAR 1994

LONDARDO RODRIGUEZ LOPEZ Rector

Original firmado por EMILIO MARTINEZ GARCIA Secretario General

LUIS ENRIQUE VICELLES RAMIREZ Jefe de Oficina de Personal

LEAR/ERT/jco

3030-619



# UNIVERSIDAD DISTRITAL "FRANCISCO JOSE DE CALDAS"

RESOLUCION No. 296 DE 19 28 MAR. 1995

Por la cual se modifica la Resolución No. 299 A de 1994

El Rector de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial las contenidas en el artículo 25 del Acuerdo No. 023 de 1993, emanado del Consejo Superior Universitario, y

### POR MESADA PENSIONAL/94

Valor mesada pensional pagada	\$2.065.186
Valor mesada pensional a pagar	\$1.432.643
<hr/>	
	\$ 632.543 x 1339 = \$7.147.736
	30

### MESADA ADICIONAL DE JUNIO POR PRIMA SEMESTRAL/94

Valor prima semestral pagada	\$1.307.775
Valor prima semestral a pagar	\$1.265.501

42.274

### MESADA ADICIONAL DE DICIEMBRE POR PRIMA DE NAVIDAD/94

Valor prima de navidad pagada	\$1.927.507
Valor prima de navidad a pagar	\$1.432.643

IMPORTE TOTAL A REINTEGRAR

494.864

\$7.684.874

### VALOR TOTAL A REINTEGRAR

SON SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.

Que el señor JESUS ENRIQUE SERNA CORDOBA, mediante oficio de 10 del febrero de 1995, autorizó se le descuenta de la Cesantía Definitiva la suma de \$7.684.874 M/CTE por concepto de mayores valores recibidos en las mesadas pensionales de 1994.

### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 299 A de 1994 en el sentido de reconocer y ordenar pagar al señor JESUS ENRIQUE SERNA CORDOBA, ya identificado, la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$1.432.643.00) M/CTE por concepto de mesada pensional y no como allí aparece, de conformidad con la parte motiva que antecede.



3081 502 244

# UNIVERSIDAD DISTRITAL "FRANCISCO JOSE DE CALDAS"

RESOLUCION No. 296 DE 19 28 MAR 1995



Por la cual se modifica la Resolución No. 299 de 1994

**El Rector de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y** en especial las contenidas en el artículo 25 del Acuerdo No. 023 de 1993, emanado del Consejo Superior Universitario, y

**ARTICULO SEGUNDO:** Deducir de la Cesantía Definitiva del señor JESUS ENRIQUE SERNA CORDOBA, ya identificado, la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$7.684.874.00) M/CTE. por concepto de mayores valores pagados en mesadas pensionales de 1994, de conformidad con la parte motiva que antecede.

**ARTICULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los términos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

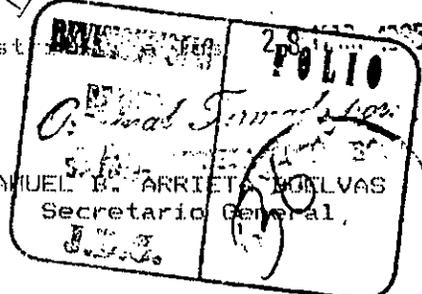
Dada en la Rectoría de la Universidad Distrital

Original Firmado Por  
LOMBARDO RODRIGUEZ LOPEZ

LOMBARDO RODRIGUEZ LOPEZ  
Rector



Original Firmado Por  
SAMUEL B. ARRIETA BOLLIVAS  
Secretario General



ASIMILADO A MIEMBROS MIKAN  
Jefe División de Personal

APIM/jcg

UNIVERSIDAD DISTRITAL "FRANCISCO JOSE DE CALDAS"  
SECRETARIA GENERAL  
NOTIFICACION PERSONAL

Se \_\_\_\_\_  
recibe personalmente el contenido de la anterior  
\_\_\_\_\_ en presencia del señor \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ calificado \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_  
Secretario General \_\_\_\_\_



**EL JEFE DE LA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA, CONCUERDA REPUBLICA DE COLOMBIA FIELMENTE CON EL ORIGINAL QUE REPOSA EN LA HOJA DE VIDA.**

3052  
3070



Ministerio de Educación Nacional  
FORMATO No. 1  
CERTIFICADO DE INFORMACION LABORAL  
Certificación de periodos de vinculación laboral para Bonos Pensionales y Pensiones.

Ciudad y fecha de expedición certificación:  
Bogotá D.C., 3 JUN. 2009  
Hoja 1 de 1

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo. Número consecutivo: 360

**A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA**

1. Nombre o Razón Social: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL 2. NIT: 899,999,001-7  
3. Dirección: Calle 43 No. 57 - 14 4. Ciudad: Bogotá D.C. Código Dane: 1 1  
5. Departamento: Cundinamarca Código Dane: 2 5  
6. Telefono: (091) 222 28 00 Ext.4104 - 4113 7. Fax: (091) 222 49 53 8. E-Mail: www.mineducacion.gov.co

**B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA TIEMPO**

9. Nombre o Razón Social: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL 10. NIT: 899,999,001-7  
11. Dirección: Calle 43 No. 57 - 14 12. Ciudad: Bogotá D.C. Código: 1 1  
13. Departamento: Cundinamarca Código: 2 5  
14. Sector (Marcar solo uno):  
 Sector Público Nacional 15. E-Mail: www.mineducacion.gov.co  
 Sector Público Departamental o Distrital 16. Telefono: (091) 222 28 00 Ext.4104 - 4113  
 Sector público Municipal 17. Fax: (091) 222 49 53 18. Fecha en que entró en vigencia el SGP para ese empleador: Día 1 Mes 4 Año 1994  
 Entidad privada que responde por sus pensiones

**C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR**

19. Apellidos y Nombres completos del trabajador: SERNA CORDOBA JESUS ENRIQUE  
20. Documento de identidad: 71 CC X GE NIT No: 4.037.860 de Tunja  
21. Fecha de Nacimiento: Día 0 Mes 0 Año 0

22. Apellidos y Nombres sustitutos del trabajador: C1. Datos de identificación sustitutos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación sustitutos)

D. VINCULACIONES LABORALES VALIDAS PARA BONO PENSIONAL O PENSION (Si falta espacio utilice hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo) Diligenciar de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° del Decreto 1748 de 1995, adicionado por el Artículo 3° del Decreto 1513 de 1998.

25. PERIODOS DE VINCULACION LABORAL						26. ENTIDAD EMPLEADORA	27. Cargo / Observaciones	28. INTERRUPCIONES LABORALES NO REMUNERADAS (para cada periodo)						29. Total de días de Interrupción
DESDE			HASTA					DESDE			HASTA			
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año			Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	
1	2	1964	8	5	1977	Externo Nacional Camilo Torres - Sección Mañana.	Profesor de Enseñanza Secundaria	0	0	0	0	0	0	0

E. APORTES PARA PENSIONES correspondientes a las vinculaciones laborales detalladas en la sección anterior. (Si falta espacio use hoja adicional firmada y con el mismo número consecutivo)

30. PERIODOS DE APORTES						31. AL EMPLEADO SE LE DESCONTO PARA SEGURIDAD SOCIAL?	32. CAJA, FONDO O ENTIDAD A LA CUAL SE REALIZARON LOS APORTES.		33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO		34. PERIODO A CARGO DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA
DESDE			HASTA				Nombre	NIT o Codigo	NOMBRE	NIT	
1	1	2	1964	8	5	1977	SI	CAJANAL	8999990103	0	0

F. TRABAJADORES MIGRANTES: Diligenciar en caso que se estén certificando tiempos para un trabajador migrante, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 20 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el Artículo 9° del Decreto 1513 de 1998.

35. Es trabajador migrante? SI  No  36. Numero de semanas efectivamente laboradas por año:

G. INFORMACION SOBRE PENSIONES E INDEMNIZACION SUSTITUTIVA (La información de esta sección es de carácter netamente informativo, y solo debe ser diligenciado si la entidad que expide la certificación, tiene pruebas de la pensión a la cual se hace mención).

37. ¿Al trabajador para el cual se expide esta certificación le fue otorgada una indemnización sustitutiva por esa entidad o actualmente la está tramitando? Si  No  Indemnización sustitutiva en trámite

38. ¿El trabajador para el cual se expide esta certificación fue o está pensionado por esa entidad o actualmente la está tramitando? Si  No  Pensión en trámite

39. En caso de haber respondido "SI" o "Pensión en trámite" en el punto anterior, ¿Qué tipo de pensión se le otorgó?  
 Vejez.  Jubilación  Asignación por retiro  
 Invalidez  Sustitución  Jubilación por aportes ISS  
 Muerte  Pensión gracia  Retiro por vejez

40. Resolución de pensión No. \_\_\_\_\_  
41. Fecha de Pensión: \_\_\_\_\_

42. ¿Tiene indicios de que el trabajador fue pensionado por otra entidad? SI  No  43. Entidad que lo pensionó: \_\_\_\_\_  
44. Nit de entidad que lo pensionó: \_\_\_\_\_

IMPORTANTE: Si el trabajador se vinculó antes del 1 de Julio de 1992, estaba activo, a 30 de junio de 1992 y este formato es para certificar tiempos para Bono Pensional, se debe diligenciar y anexar el formato "CERTIFICACION DE SALARIO BASE PARA LIQUIDACION Y EMISION DE BONOS PENSIONALES".

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95. La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

JULIA INES BOCANEGRA ALDANA  
Funcionario competente para certificar  
C.C.: 28.756.376 del Guamo Tollma  
Firma del funcionario

ASESORA SECRETARIA  
Cargo del funcionario  
Resolución No. 2400 del 22/09/2009  
Acto administrativo

Observaciones: Revisó: Mario Dazley Suarez Pulido Elaboró: Mireya Medina López 28 Mayo 2009

100  
101  
102  
103  
104  
105





11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100



**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS**  
**CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES (B)**

Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

BOGOTA D. C., 17 de Agosto 2011

CONSECUTIVO

2011

Libertad y Orden



**A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA**

1. Nombre o razón social	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS			2. NIT	89999230-7
3. Dirección	Carrera 7ª 40 - 53	4. Ciudad	Bogotá	5. Departamento	Cundinamarca
6. Teléfono	(091) 3 23 93 00, Ext. 2612	7. Fax	(091) 3 23 93 00, Ext. 2604	8. E. Mail:	icalderonm@udistrital.edu.co

**B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA EL TIEMPO**

9. Nombre o razón social	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS			10. NIT	89999230-7
11. Dirección	Carrera 7ª 40 - 53	12. Ciudad	Bogotá	13. Departamento	Cundinamarca
14. Sector	Público Distrital				
15. E. Mail:	icalderonm@udistrital.edu.co	16. Teléfono	(091) 3 23 93 00, Ext. 2612	17. Fax	(091) 3 23 93 00, Ext. 2604

**C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR**

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador	SERNA CORDOBA JESÚS ENRIQUE		19. Documento de identidad	C.C. 4.037.860	20. Fecha de Nacimiento	1938-07-15
21.a) Labora actualmente:	NO	21.b) Certificación dirigida a:	NO	para tramite de:	CUOTA PARTE	

**C1. DATOS DE IDENTIFICACION SUTITUTOS DEL TRABAJADOR (Si la persona ha cambiado de nombre o documento de identidad)**

21. Apellidos y Nombres sustitutos	22. Documento de identidad C.C.	23. No.
------------------------------------	---------------------------------	---------

**D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES**

NOTA: Se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 hasta el 30 de junio de 1995.

24. Año	25. Mes	26. Observaciones	27. Asignación básica	28. Glos de Representación	29. Prima Técnica	30. a) Prima Antigüedad	30. b) Trabajo Suplem (H. E. + R. Noct)	30. c) Dominicales y Festivos	30. d) Bonificación por servicios Prestados	31. TOTAL (factores Dec. 1158/1594)
1993	enero		\$ 647.144	\$ 0	\$ 226.500	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 873.644
1993	febrero		\$ 647.144	\$ 0	\$ 226.500	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 873.644
1993	marzo		\$ 647.144	\$ 0	\$ 226.500	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 873.644
1993	abril		\$ 647.144	\$ 0	\$ 226.500	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 873.644
1993	mayo		\$ 647.144	\$ 0	\$ 226.500	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 873.644
1993	junio		\$ 647.144	\$ 0	\$ 226.500	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 873.644
1993	julio		\$ 670.257	\$ 0	\$ 234.589	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 904.846
1993	agosto		\$ 670.257	\$ 0	\$ 234.589	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 904.846
1993	septiembre		\$ 670.257	\$ 0	\$ 234.589	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 904.846
1993	octubre		\$ 670.257	\$ 0	\$ 234.589	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 904.846
1993	noviembre		\$ 670.257	\$ 0	\$ 234.589	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 904.846
1993	diciembre		\$ 670.257	\$ 0	\$ 234.589	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 904.846
1994	enero	21 dias	\$ 586.475		\$ 205.266	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 791.741

Acceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

<p>LUZ MARINA GARZON LOZANO          C. C. 51637797 de Bogotá D. C.          Funcionario competente para certificar</p>	 Firma del funcionario	<p>Jefe División de Recursos Humanos          Cargo</p>	<p>RESOLUCIÓN No. 188          *Acto administrativo</p>	<p>24/03/2011          Fecha de expedición</p>
---	---------------------------	---	---	--

OBSERVACIONES:





FORMATO No. 1

CERTIFICADO DE INFORMACION LABORAL

Certificación de periodos de vinculación Valido para Pensiones y Bonos Pensionales

BOGOTA D. C. 1 de diciembre de 2015

CONSECUTIVO

PEF 0111/2015

Libertad y Orden



**A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA**

1 Nombre o razón social: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS 2 NIT: 899999230-7

3 Dirección: Carrera 7ª 40 - 53 4 Ciudad: Bogotá 5 Departamento: Cundinamarca

6 Teléfono: (091) 3 23 83 00, Ext. 2612 7 Fax: (091) 3 23 83 00, Ext. 2604 8 E-Mail: cohumano@unifrcisco.edu.co

**B. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA**

9 Nombre o razón social: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS 10 NIT: 899999230-7

11 Dirección: Carrera 7ª 40 - 53 12 Ciudad: Bogotá 13 Departamento: Cundinamarca 14 Sector: Público Distrital

15 E-Mail: cohumano@unifrcisco.edu.co 16 Teléfono: (091) 3 23 83 00, Ext. 1816 17 Fax: (091) 3 23 83 00, Ext. 2604

18 Fecha en que entro en vigencia el Sistema General de Pensiones: 1995-06-30 Decreto 348/95, Alcaldía Mayor de Bogotá

**C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR**

19 Apellidos y Nombres completos del trabajador: SERNA CORDOBA JESUS ENRIQUE 20 C.C.: 4.037.860 21 Fecha de Nacimiento: 1938-07-15

21 a) Labora actualmente: NO 21 b) Certificación de tipo a: PETICIONARIO para trámite de BONO TIPO B 6 CUOTA PARTE

**D. DATOS DE IDENTIFICACION SUSTITUTOS DEL TRABAJADOR** (Si el personal ha cambiado de nombre o documento de identidad)

22 Apellidos y Nombres sustitutos: \_\_\_\_\_ 23 Documento de identidad C.C.: NO

**D. VINCULACIONES LABORALES VALIDAS PARA BONO PENSIONAL O PENSION**

26. VINCULACIONES		27. a) CARGO	27. b) Observaciones	27. c) HORAS LABORADAS AL DIA	28. INTERRUPCIONES		29. TOTAL DE DIAS NO REMUNERADOS EN EL PERIODO
INGRESO Año Mes Día	RETIRO Año Mes Día				DESDE Año Mes Día	HASTA Año Mes Día	
1975-09-09	1977-04-20	Docente de Tiempo Parcial		8h/semanales			0
1977-04-21	1994-01-21	Docente de Tiempo Completo		8			0

**E. APORTES PARA PENSIONES**

30. PERIODO DE APORTES		31. A. EMPLEADO DE LEY SEGUNDO PARA SEGURIDAD SOCIAL?	32. CUAL FONDO O ENTIDAD A LA CUAL SE REALIZARON LOS APORTES		33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO		34. PERIODO A CARGO DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA
INGRESO Año Mes Día	RETIRO Año Mes Día		Nombre	NIT	Nombre	NIT	
1975-09-09	1994-01-21	NO			UNIVERSIDAD DISTRITAL	899999230-7	SI

**G. INFORMACION SOBRE PENSIONES E INDEMNIZACIONES SUSTITUTIVAS**

37. ¿Al trabajador para el cual se expide esta certificación le fue otorgada una indemnización sustitutiva por esa entidad? NO Indemnización sustitutiva en trámite \_\_\_\_\_

38. ¿El trabajador para el cual se expide esta certificación fue o está pensionado por esa entidad? SI Pensión en trámite \_\_\_\_\_

39. TIPO DE PENSION: Jubilación 40. Resolución de pensión No: 299 41. Fecha de Pensión: 24/03/1994 41. Fecha de Pensión: 22/01/1994

42. ¿Tiene indicio de que el trabajador fue pensionado? SI 43. Entidad que lo pensionó: UNIVERSIDAD DISTRITAL 44. NIT: 899999230-7

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

LUZ MARINA GARZON LOZANO  
C. C. 51.537.797 de Bogotá.  
Funcionario competente para certificar

*Manuscript signature*

Jefe División de Recursos Humanos  
Cargo

Resolución No. 173  
\*Acto Administrativo

15/04/2015  
Fecha de expedición

OBSERVACIONES:

